

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Sinaí Arroyo Alfaro		
Fecha/hora gestión	04/12/2024 11:28	Fecha/hora resolución	04/12/2024 14:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002094
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000034-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA OFICINAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA POR DEMANDA		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001091	25/11/2024 12:45	Gilberth Molina Martínez	ISTMO CENTER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

## 3. \*Resultando

I.- Que el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa Istmo Center, Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000034-0000100001, promovida por el Banco Nacional de Costa Rica, para la contratación de una empresa que brinde el servicio de mensajería para oficinas del Banco Nacional de Costa Rica por demanda.

II.- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

### 4.2 - Recurso 8122024000001091 - ISTMO CENTER SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se recomienda observar el aportado titulado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR".

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazado de plano

## **SOBRE EL USO DEL FORMULARIO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LGCP):**

El artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública dispone la obligatoriedad del uso del sistema digital unificado de compras públicas, haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante la no utilización de este, al disponer: *“ Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta [...]”*. En similar sentido, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala, en cuanto a la presentación de los recursos en materia de contratación pública, que: *“ Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes [...]”*.

Así las cosas, es claro que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se debe incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: *“ El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: [...] d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso [...]”*.

En razón de lo anterior, debe tenerse claro que en general el uso del sistema y en este caso particular la utilización de los formularios electrónicos, más allá de representar un requisito de carácter eminentemente formal, supone la creación de una base de datos de información sustantiva para la toma de decisiones en temas relevantes asociados a la materia de contratación pública.

Adicionalmente, conviene indicar que los principios y garantías que debe otorgar el sistema, a la luz del artículo 19 de la LGCP, no se agotan con el simple hecho de poner a disposición la información, puesto que se debe garantizar además de la disponibilidad de la información de la contratación pública, la posibilidad de utilizar esa información, la cual debe encontrarse indexada y bajo formatos abiertos que incluso permitan el uso de interfaces de programación de aplicaciones.

Lo cual se recoge además en el artículo 16 de la LGCP que complementariamente señala que el sistema debe poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria, siempre bajo formatos de datos abiertos. Lo anterior, considerando que tal y como lo dispone el propio artículo 16 de referencia, el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos y los datos que en estos consten.

Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.

Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones. Todo ello coadyuva dentro del objetivo ulterior perseguido por el modelo en cuanto a la disponibilidad de elementos a partir de los cuales se puedan tomar decisiones estratégicas con base en información, como podría ser el desarrollo e implementación de políticas públicas, el control y la participación ciudadana, la rendición de cuentas, procurando maximizar el impacto positivo de las compras públicas.

En razón de lo expuesto, considerando que el RLGCPC dispone con claridad que procede el rechazo por inadmisibles, se debe proceder de esa forma cuando no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso. A partir de lo anterior, indicar simplemente en el formulario “Favor ver detalles en documento adjunto” o hacer una mera remisión a un anexo del formulario en el que se encuentre el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (pdf), implicaría no utilizar el formulario dispuesto por el sistema.

En el caso particular, se tiene que la empresa Istmo Center, Sociedad Anónima, presentó en el módulo recursivo correspondiente, un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000034-0000100001, promovida por el Banco Nacional de Costa Rica, para la contratación de una empresa que brinde el servicio de mensajería para oficinas del Banco Nacional de Costa Rica por demanda (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2024LY-000034-0000100001 en página inicial, apartado denominado “2. Información de Cartel”, ingresar por el número de contratación identificado como “Versión Actual”, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro).

El acto final impugnado acuerda la adjudicación a la empresa oferente Servicio personales agropecuarios B y S, Sociedad anónima; decisión comunicada a los oferentes el día 14 de noviembre de 2024. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000034-0000100001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación” consultar “Acto de Adjudicación” consultar “Aprobación del acto de adjudicación” consultar “Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 14/11/2024, 11:47). Así las cosas, la empresa recurrente presenta una impugnación contra el acto final, señalando en el formulario electrónico en lo que interesa lo siguiente: “Favor ver detalles en documento adjunto” (4. Información del acto final), Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, Número de recurso: 8122024000001091, Consulta detallada del recurso, 3. Información del recurso).

Asimismo, presentó en el apartado "5. Documentos adjuntos y pruebas", entre otras cosas, el siguiente documento: "Recurso de objeción Banco Nacional\_20242511.pdf" (4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, Número de recurso: 8122024000001091, Consulta detallada del recurso, 5. Documentos adjuntos y pruebas).

De frente a lo expuesto, debe reiterarse que los argumentos que conforman la acción recursiva se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la inclusión de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados y desarrollados en el formulario respectivo; aspecto que ha sido omiso por parte de la empresa recurrente.

Lo anterior, resulta de que dicho contenido carece por sí solo del desarrollo y desde luego de la fundamentación adecuada que le permita a este órgano contralor resolver los argumentos que se plantean, siendo que de lo consignado no es posible entender la imputación concreta que pretende plantear la empresa apelante, por un uso inadecuado del formulario. Lo anterior ha sido señalado por este órgano contralor en otros casos similares tales como las resoluciones No. R-DCA-SICOP-00162-2023, R-DCA-SICOP00359-2023, R-DCA-SICOP-00405-2023, R-DCA-SICOP-00651-2023 y R-DCA-SICOP-01611-2023, las cuales ha dispuesto que el deber de fundamentación de la parte que recurre el acto final lo obliga a exponer de forma clara y concreta los argumentos de su recurso en los formularios habilitados para tal efecto; lo anterior de forma que de su lectura sea posible comprender la imputación que pretende realizar, sin que sea necesario acudir a un documento anexo para comprender la referida impugnación.

De conformidad con lo expuesto, corresponde **rechazar de plano** por inadmisibles el recurso de apelación considerando que no utilizó los formularios dispuestos.

#### Recurso 8122024000001091 - ISTMO CENTER SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se recomienda observar el aportado titulado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR".

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se recomienda observar el aportado titulado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR".

#### Recurso 8122024000001091 - ISTMO CENTER SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se recomienda observar el aportado titulado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR".

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se recomienda observar el aportado titulado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR".

#### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/12/2024 14:38	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/12/2024 14:38	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/12/2024 14:55	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

#### 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	09/12/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01978-2024	<b>Fecha notificación</b>	04/12/2024 14:57